

RESOLUCIÓN O N° 17828 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, J ABR 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0321/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0321, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 322, en contra de doña **Lorena Lobos Farías**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Manuel Alfonso Lobos Novoa**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Bulnes; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 09 de abril del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados en que de acuerdo a sus dichos, "*... sin desconocer de mi parte que estoy en una falta,.....los motivos del desfase en la fecha de entrega (2 de Enero de 2009) responden principalmente a la inexperiencia y desconocimiento en este tipo de trámites....*".

3. Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

4. Que, por otra parte, según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en

vigencia, por lo que tampoco es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 41 de la Ley N° 19.884.

5. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que doña **Lorena Lobos Farías** ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don Manuel Alfonso Lobos Novoa.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 322, a doña **Lorena Lobos Farías**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Manuel Alfonso Lobos Novoa, candidato al cargo de concejal por la comuna de Bulnes, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, VIII Región
4. Oficina de Partes

